

RESOLUCIÓN No. 00439

“POR LA CUAL APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante comunicaciones identificadas con los radicados Nos. 2022ER106398 del 06 de mayo y 2022ER116027 del 17 del mismo mes, ambos del año de 2022, el señor **ANDRÉS FERNANDO CORTES JARAMILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.862.426 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **MUEVE FONTIBON S.A.S.**, identificada con NIT 901.446.499-4, con domicilio en la CR 134 No. 22 A - 80, Localidad de Fontibón hoy Unidad de Planeamiento Local Fontibón de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación para el Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular eléctrica de transporte público de pasajeros de su propiedad.

Que el representante legal de sociedad **MUEVE FONTIBON S.A.S.**, identificada con el NIT.901.446.499-4, presentó la documentación que se describe a continuación a través de web file de la Entidad:

- Solicitud de vinculación al programa de autorregulación ambiental.
- Recibo de pago No. 5464396 del 06 de mayo de 2022, por un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCIENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$5.286.916.00).

RESOLUCIÓN No. 00439

- Formato de Autoliquidación
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara y Comercio, con fecha del 03 de mayo de 2022.
- Formato de Registro Único Tributario.
- Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación (Se aclara que para el presente caso la flota a inscribir es de vehículos eléctricos).
- Licencias de tránsito de los vehículos a autorregular.
- Programa Integral de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento, del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 03830 con radicado 2022EE141252 del 09 de junio de 2022 mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado, acto administrativo que fue notificado por aviso el día 26 de septiembre del año 2022, y ejecutoriado el día 27 de septiembre del mismo año.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 07149 del 05 de julio de 2023 de radicado 2023IE151225, el cual concluyó:

“(...)

4. Evaluación Técnica

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objetivo de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del PAA, dichas fases son evaluadas a través de una evaluación documental, una evaluación del Programa Integral de Mantenimiento (EPIM) y una evaluación técnica de la flota eléctrica objeto de estudio. A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

4.1. Evaluación Documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental, como se muestra en la Tabla No. 3:

RESOLUCIÓN No. 00439

Tabla No. 3. Resultado final de la evaluación documental

No.	Ítem	Cumple
1	Carta de solicitud de Aprobación Programa de Autorregulación que indique razón social y domicilio de la empresa solicitante.	SI
2	Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal de la empresa solicitante.	SI
3	Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	N/A
4	Descripción del total de automotores pertenecientes a la empresa para lo cual se debe usar el formato de relación de vehículos al programa de autorregulación ambiental para fuentes móviles, se podrá utilizar la (Hoja de Cálculo del formato) a través de la página WEB de la entidad.	SI
5	Programa Integral de Mantenimiento en medio magnético.	SI
6	Carta autorizando el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.	SI
7	Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental establecida en la Resoluciones SDA No. 5589 de 2011, 288 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya y el correspondiente recibo de pago.	SI

Fuente: Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest, Año 2023

A continuación, se relacionan las placas de los vehículos vinculados durante el proceso de evaluación al Programa de Autorregulación Ambiental PAA.

Tabla No. 4. Placas de los vehículos inscritos en el PAA según Auto de inicio 03830 del 9 de junio de 2022.

No.	Placa										
1	KYO591	31	KYO621	61	KYO651	91	KYO707	121	KYO916	151	KYO928
2	KYO592	32	KYO622	62	KYO652	92	KYO708	122	KYO952	152	KYO929
3	KYO593	33	KYO623	63	KYO653	93	KYO709	123	KYO917	153	KYO930
4	KYO594	34	KYO624	64	KYO654	94	KYO710	124	KYO953	154	KYO931
5	KYO595	35	KYO625	65	KYO655	95	KYO711	125	KYO954	155	KYO932
6	KYO596	36	KYO626	66	KYO692	96	KYO712	126	KYO918	156	KYO933
7	KYO597	37	KYO627	67	KYO657	97	KYO713	127	KYO955	157	KYO934
8	KYO598	38	KYO628	68	KYO658	98	KYO714	128	KYO956	158	KYO935
9	KYO599	39	KYO629	69	KYO693	99	KYO715	129	KYO957	159	KYO996
10	KYO600	40	KYO630	70	KYO694	100	KYO716	130	KYO919	160	KYO997
11	KYO601	41	KYO631	71	KYO695	101	KYO717	131	KYO958	161	KYO998
12	KYO690	42	KYO632	72	KYO696	102	KYO718	132	KYO959	162	KYP002
13	KYO603	43	KYO633	73	KYO697	103	KYO719	133	KYO994	163	KYO999
14	KYO604	44	KYO634	74	KYO698	104	KYO720	134	KYO920	164	KYP001
15	KYO605	45	KYO635	75	KYO699	105	KYO721	135	KYO960	165	KYP000
16	KYO606	46	KYO636	76	KYO700	106	KYO722	136	KYO961	166	KYP087
17	KYO607	47	KYO637	77	KYO701	107	KYO723	137	KYO962	167	KYP088

RESOLUCIÓN No. 00439

18	KYO608	48	KYO638	78	KYO702	108	KYO724	138	KYO921	168	KYP089
19	KYO609	49	KYO639	79	KYO703	109	KYO725	139	KYO963	169	KYP090
20	KYO610	50	KYO640	80	KYO704	110	KYO726	140	KYO922	170	KYP091
21	KYO611	51	KYO641	81	KYO705	111	KYO727	141	KYO923	171	KYP092
22	KYO612	52	KYO642	82	KYO643	112	KYO728	142	KYO924	172	KYP093
23	KYO613	53	KYO691	83	KYO602	113	KYO729	143	KYO995		
24	KYO614	54	KYO644	84	KYO656	114	KYO730	144	KYO925		
25	KYO615	55	KYO645	85	KYO706	115	KYO731	145	KYO926		
26	KYO616	56	KYO646	86	KYO992	116	KYO732	146	KYO964		
27	KYO618	57	KYO647	87	KYO993	117	KYO733	147	KYO965		
28	KYO617	58	KYO648	88	KYO950	118	KYO734	148	KYO966		
29	KYO619	59	KYO649	89	KYO951	119	KYO735	149	KYO967		
30	KYO620	60	KYO650	90	KYO679	120	KYO736	150	KYO927		

Fuente: Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest, Año 2022

Una vez expedido el acto administrativo que da inicio formalmente al proceso de evaluación del PAA, la empresa **MUEVE FONTIBÓN S.A.S**, no ha requerido la desvinculación de algún vehículo.

En conclusión, (172) vehículos de la organización han sido inscritos por la organización dejando en firme este número de unidades al Programa de Autorregulación Ambiental.

4.2. Evaluación EPIM

El 17 de mayo de 2023 se realizó la visita de EPIM, a la empresa ubicada en la Carrera 134 No. 22 A – 80 de la localidad de Fontibón, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 92.43 %, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras. Ver anexo 1. EPIM, **MUEVE FONTIBÓN S.A.S**.

4.3. Evaluación técnica de la flota

Teniendo en cuenta la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006 y la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, la cual establece en su artículo primero que:

El PAA de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire.

No obstante, según lo establecido en el Decreto 174 de 2006, "por medio del cual se adoptan medidas para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en el distrito capital", en su artículo décimo primero establece que los vehículos vinculados al sistema Transmilenio, bien sean articulados o alimentadores, deberán cumplir con el PAA que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el protocolo de EPIM vehicular establecido por esta entidad, la empresa **MUEVE FONTIBÓN S.A.S.**; deberá cumplir con los parámetros establecidos en el

RESOLUCIÓN No. 00439

formato de EPIM, y los porcentajes establecidos en la gestión administrativa, gestión técnica, gestión operativa y gestión ambiental, seguimiento que esta entidad realizará según lo establecido en la Resolución 1869 de 2006, “por la cual se adoptan los términos de referencia del aplicable dentro del perímetro urbano del distrito capital” y teniendo en cuenta el artículo quinto donde establece visitas periódicas a las instalaciones de la empresa.

El parque automotor inscrito y evaluado es de 172 vehículos en el PAA, a continuación, se relaciona la información detallada de los vehículos Tabla No. 5. móviles vinculados al PAA. Ver anexo 2. Base de datos de la SDA de la empresa **MUEVE FONTIBÓN S.A.S.**

Tabla No. 5. Resultados de evaluación de opacidad general

No.	Placa	Tipo de Combustible	Clase
1	KYO591	Eléctrico	Bus
2	KYO592	Eléctrico	Bus
3	KYO593	Eléctrico	Bus
4	KYO594	Eléctrico	Bus
5	KYO595	Eléctrico	Bus
6	KYO596	Eléctrico	Bus
7	KYO597	Eléctrico	Bus
8	KYO598	Eléctrico	Bus
9	KYO599	Eléctrico	Bus
10	KYO600	Eléctrico	Bus
11	KYO601	Eléctrico	Bus
12	KYO690	Eléctrico	Bus
13	KYO603	Eléctrico	Bus
14	KYO604	Eléctrico	Bus
15	KYO605	Eléctrico	Bus
16	KYO606	Eléctrico	Bus
17	KYO607	Eléctrico	Bus
18	KYO608	Eléctrico	Bus
19	KYO609	Eléctrico	Bus
20	KYO610	Eléctrico	Bus
21	KYO611	Eléctrico	Bus
22	KYO612	Eléctrico	Bus
23	KYO613	Eléctrico	Bus
24	KYO614	Eléctrico	Bus
25	KYO615	Eléctrico	Bus
26	KYO616	Eléctrico	Bus
27	KYO618	Eléctrico	Bus
28	KYO617	Eléctrico	Bus
29	KYO619	Eléctrico	Bus
30	KYO620	Eléctrico	Bus
31	KYO621	Eléctrico	Bus
32	KYO622	Eléctrico	Bus

RESOLUCIÓN No. 00439

33	KYO623	Eléctrico	Bus
34	KYO624	Eléctrico	Bus
35	KYO625	Eléctrico	Bus
36	KYO626	Eléctrico	Bus
37	KYO627	Eléctrico	Bus
38	KYO628	Eléctrico	Bus
39	KYO629	Eléctrico	Bus
40	KYO630	Eléctrico	Bus
41	KYO631	Eléctrico	Bus
42	KYO632	Eléctrico	Bus
43	KYO633	Eléctrico	Bus
44	KYO634	Eléctrico	Bus
45	KYO635	Eléctrico	Bus
46	KYO636	Eléctrico	Bus
47	KYO637	Eléctrico	Bus
48	KYO638	Eléctrico	Bus
49	KYO639	Eléctrico	Bus
50	KYO640	Eléctrico	Bus
51	KYO641	Eléctrico	Bus
52	KYO642	Eléctrico	Bus
53	KYO691	Eléctrico	Bus
54	KYO644	Eléctrico	Bus
55	KYO645	Eléctrico	Bus
56	KYO646	Eléctrico	Bus
57	KYO647	Eléctrico	Bus
58	KYO648	Eléctrico	Bus
59	KYO649	Eléctrico	Bus
60	KYO650	Eléctrico	Bus
61	KYO651	Eléctrico	Bus
62	KYO652	Eléctrico	Bus
63	KYO653	Eléctrico	Bus
64	KYO654	Eléctrico	Bus
65	KYO655	Eléctrico	Bus
66	KYO692	Eléctrico	Bus
67	KYO657	Eléctrico	Bus
68	KYO658	Eléctrico	Bus
69	KYO693	Eléctrico	Bus
70	KYO694	Eléctrico	Bus
71	KYO695	Eléctrico	Bus
72	KYO696	Eléctrico	Bus
73	KYO697	Eléctrico	Bus
74	KYO698	Eléctrico	Bus
75	KYO699	Eléctrico	Bus
76	KYO700	Eléctrico	Bus
77	KYO701	Eléctrico	Bus

RESOLUCIÓN No. 00439

78	KYO702	Eléctrico	Bus
79	KYO703	Eléctrico	Bus
80	KYO704	Eléctrico	Bus
81	KYO705	Eléctrico	Bus
82	KYO643	Eléctrico	Bus
83	KYO602	Eléctrico	Bus
84	KYO656	Eléctrico	Bus
85	KYO706	Eléctrico	Bus
86	KYO992	Eléctrico	Bus
87	KYO993	Eléctrico	Bus
88	KYO950	Eléctrico	Bus
89	KYO951	Eléctrico	Bus
90	KYO679	Eléctrico	Padrón Dual
91	KYO707	Eléctrico	Padrón Dual
92	KYO708	Eléctrico	Padrón Dual
93	KYO709	Eléctrico	Padrón Dual
94	KYO710	Eléctrico	Padrón Dual
95	KYO711	Eléctrico	Padrón Dual
96	KYO712	Eléctrico	Padrón Dual
97	KYO713	Eléctrico	Padrón Dual
98	KYO714	Eléctrico	Padrón Dual
99	KYO715	Eléctrico	Padrón Dual
100	KYO716	Eléctrico	Padrón Dual
101	KYO717	Eléctrico	Padrón Dual
102	KYO718	Eléctrico	Padrón Dual
103	KYO719	Eléctrico	Padrón Dual
104	KYO720	Eléctrico	Padrón Dual
105	KYO721	Eléctrico	Padrón Dual
106	KYO722	Eléctrico	Padrón Dual
107	KYO723	Eléctrico	Padrón Dual
108	KYO724	Eléctrico	Padrón Dual
109	KYO725	Eléctrico	Padrón Dual
110	KYO726	Eléctrico	Padrón Dual
111	KYO727	Eléctrico	Padrón Dual
112	KYO728	Eléctrico	Padrón Dual
113	KYO729	Eléctrico	Padrón Dual
114	KYO730	Eléctrico	Padrón Dual
115	KYO731	Eléctrico	Padrón Dual
116	KYO732	Eléctrico	Padrón Dual
117	KYO733	Eléctrico	Padrón Dual
118	KYO734	Eléctrico	Padrón Dual
119	KYO735	Eléctrico	Padrón Dual
120	KYO736	Eléctrico	Padrón Dual
121	KYO916	Eléctrico	Padrón Dual
122	KYO952	Eléctrico	Padrón Dual

RESOLUCIÓN No. 00439

123	KYO917	Eléctrico	Padrón Dual
124	KYO953	Eléctrico	Padrón Dual
125	KYO954	Eléctrico	Padrón Dual
126	KYO918	Eléctrico	Padrón Dual
127	KYO955	Eléctrico	Padrón Dual
128	KYO956	Eléctrico	Padrón Dual
129	KYO957	Eléctrico	Padrón Dual
130	KYO919	Eléctrico	Padrón Dual
131	KYO958	Eléctrico	Padrón Dual
132	KYO959	Eléctrico	Padrón Dual
133	KYO994	Eléctrico	Padrón Dual
134	KYO920	Eléctrico	Padrón Dual
135	KYO960	Eléctrico	Padrón Dual
136	KYO961	Eléctrico	Padrón Dual
137	KYO962	Eléctrico	Padrón Dual
138	KYO921	Eléctrico	Padrón Dual
139	KYO963	Eléctrico	Padrón Dual
140	KYO922	Eléctrico	Padrón Dual
141	KYO923	Eléctrico	Padrón Dual
142	KYO924	Eléctrico	Padrón Dual
143	KYO995	Eléctrico	Padrón Dual
144	KYO925	Eléctrico	Padrón Dual
145	KYO926	Eléctrico	Padrón Dual
146	KYO964	Eléctrico	Padrón Dual
147	KYO965	Eléctrico	Padrón Dual
148	KYO966	Eléctrico	Padrón Dual
149	KYO967	Eléctrico	Padrón Dual
150	KYO927	Eléctrico	Padrón Dual
151	KYO928	Eléctrico	Padrón Dual
152	KYO929	Eléctrico	Padrón Dual
153	KYO930	Eléctrico	Padrón Dual
154	KYO931	Eléctrico	Padrón Dual
155	KYO932	Eléctrico	Padrón Dual
156	KYO933	Eléctrico	Padrón Dual
157	KYO934	Eléctrico	Padrón Dual
158	KYO935	Eléctrico	Padrón Dual
159	KYO996	Eléctrico	Padrón Dual
160	KYO997	Eléctrico	Padrón Dual
161	KYO998	Eléctrico	Padrón Dual
162	KYP002	Eléctrico	Padrón Dual
163	KYO999	Eléctrico	Padrón Dual
164	KYP001	Eléctrico	Padrón Dual
165	KYP000	Eléctrico	Padrón Dual
166	KYP087	Eléctrico	Padrón Dual
167	KYP088	Eléctrico	Padrón Dual

RESOLUCIÓN No. 00439

168	KYP089	Eléctrico	Padrón Dual
169	KYP090	Eléctrico	Padrón Dual
170	KYP091	Eléctrico	Padrón Dual
171	KYP092	Eléctrico	Padrón Dual
172	KYP093	Eléctrico	Padrón Dual

Fuente: Base de datos SDA, Año 2023. Anexo 2. "Base de datos de la SDA de la empresa **MUEVE FONTIBÓN S.A.S.**"

Tabla No. 6. Resultados de Evaluación

Vehículos Inscritos en el PAA	
Vehículos inscritos bajo el auto de inicio No. 03830 del 6 de junio del 2022.	172 vehículos
Porcentaje de autorregulación (vehículos autorregulados / vehículos inscritos) x 100	
% de vehículos de la flota en cumplimiento de la norma de autorregulación, de acuerdo con lo establecido en la resolución 2823 de 2006, artículo cuarto.	100 %
Fecha última evaluación de opacidad	N/A

Fuente: Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest, Año 2023

5. Análisis de cumplimiento normativo

1. Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al PAA por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa cumple con los requisitos documentales establecidos en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA.
2. Se evaluaron los resultados de la verificación del EPIM de la empresa **MUEVE FONTIBÓN S.A.S** y se concluye que el EPIM para la flota en mención, cumple con la estructura básica de un programa integral de mantenimiento, obteniendo un resultado con un porcentaje de cumplimiento del 92,43 % Ver anexo 1 "EPIM" **MUEVE FONTIBÓN S.A.S.**
3. Con base en los resultados obtenidos en la evaluación técnica de la empresa **MUEVE FONTIBÓN S.A.S**, se concluye que el 100 % de esta flota, cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 2018.

6. Resultado del análisis

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la empresa **MUEVE FONTIBÓN S.A.S**, cumple con los estándares del PAA.

RESOLUCIÓN No. 00439

7. Obligaciones y compromisos

Para mantenerse autorregulada, la empresa **MUEVE FONTIBÓN S.A.S.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, y la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018 las cuales se presentan a continuación:

1. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
2. Copia de los formularios de servicio técnico de mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
3. Listado de proveedores confiables de alimentación de carga y suministros para vehículos eléctricos autorizados por la empresa.
4. Listado de talleres o centros de diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
5. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado, esta información se debe radicar, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la SDA.
6. Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el PAA.
7. Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de fuentes móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

La SDA realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el PAA durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

8. Concepto técnico

Se establece que la empresa **MUEVE FONTIBÓN S.A.S.**, **CUMPLE** con los estándares del PAA.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional:

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

RESOLUCIÓN No. 00439

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Marco legal:

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva....”*

Que el artículo 11° del mismo decreto establece que: *“A partir del 01 de septiembre de 2006, los vehículos vinculados al Sistema TRANSMILENIO - bien sean articulados o alimentadores -, deberán cumplir con Programas de Autorregulación que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental – DAMA”*.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

RESOLUCIÓN No. 00439

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que el literal g, del artículo tercero de la resolución 0762 de 2022 estableció lo siguiente:

“Artículo 3. Excepciones. Se exceptúan del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución las siguientes fuentes móviles terrestres:

(...)

- g. **Los vehículos cero emisiones o eléctricos**, debiendo en todo caso contar con el Visto Bueno del Protocolo de Montreal otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), conforme con el artículo 5 de la presente resolución, cuando el vehículo utilice sistemas de refrigeración o aire acondicionado”.

Que, teniendo en cuenta el anterior artículo y según lo establecido en el Decreto 174 de 2006 y lo establecido en el protocolo de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento vehicular establecido por esta entidad, la sociedad **MUEVE FONTIBÓN S.A.S.**, identificada con NIT NIT. 901.446.499-4, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y AMBIENTAL**, seguimiento que la secretaría realizarán según lo establecido en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006.

Aunado a lo anterior, dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

RESOLUCIÓN No. 00439

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Del Caso concreto:

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 17 de mayo de 2023 en el cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento y la evaluación a las emisiones de la flota, que sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico No. 07149 del 05 de julio del 2023, se estableció que el **100 %** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente Resolución, cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

Que una vez analizada la solicitud en commento desde el punto de vista técnico y jurídico y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado mediante los Radicados Nos. 2022ER106398 del 06 de mayo y 2022ER116027 del 17 del mismo mes, ambos del año de 2022 por la sociedad **MUEVE FONTIBON S.A.S**, identificada con el NIT. 901.446.499-4, representada legalmente por la señora **GINA MELANI GONZALEZ BETANCOURT** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.127.574.596.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio

RESOLUCIÓN No. 00439

Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2023 y 0689 del 03 de mayo 2023, se delegó en el subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo"*.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **MUEVE FONTIBON S.A.S**, identificada con NIT 901446499-4, con domicilio en la Carrera 134 No. 22 A - 80, de la localidad de Fontibón hoy Unidad de Planeamiento Local Fontibón de esta Ciudad, y Representada Legalmente por la señora **GINA MELANI GONZALEZ BETANCOURT** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.127.574.596, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos eléctricos vinculados a la mencionada Sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año exigidos para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas se enuncian a continuación.

RESOLUCIÓN No. 00439

**Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación MUEVE
FONTIBON S.A.S.**

No.	Placa										
1	KYO591	31	KYO621	61	KYO651	91	KYO707	121	KYO916	151	KYO928
2	KYO592	32	KYO622	62	KYO652	92	KYO708	122	KYO952	152	KYO929
3	KYO593	33	KYO623	63	KYO653	93	KYO709	123	KYO917	153	KYO930
4	KYO594	34	KYO624	64	KYO654	94	KYO710	124	KYO953	154	KYO931
5	KYO595	35	KYO625	65	KYO655	95	KYO711	125	KYO954	155	KYO932
6	KYO596	36	KYO626	66	KYO692	96	KYO712	126	KYO918	156	KYO933
7	KYO597	37	KYO627	67	KYO657	97	KYO713	127	KYO955	157	KYO934
8	KYO598	38	KYO628	68	KYO658	98	KYO714	128	KYO956	158	KYO935
9	KYO599	39	KYO629	69	KYO693	99	KYO715	129	KYO957	159	KYO996
10	KYO600	40	KYO630	70	KYO694	100	KYO716	130	KYO919	160	KYO997
11	KYO601	41	KYO631	71	KYO695	101	KYO717	131	KYO958	161	KYO998
12	KYO690	42	KYO632	72	KYO696	102	KYO718	132	KYO959	162	KYP002
13	KYO603	43	KYO633	73	KYO697	103	KYO719	133	KYO994	163	KYO999
14	KYO604	44	KYO634	74	KYO698	104	KYO720	134	KYO920	164	KYP001
15	KYO605	45	KYO635	75	KYO699	105	KYO721	135	KYO960	165	KYP000
16	KYO606	46	KYO636	76	KYO700	106	KYO722	136	KYO961	166	KYP087
17	KYO607	47	KYO637	77	KYO701	107	KYO723	137	KYO962	167	KYP088
18	KYO608	48	KYO638	78	KYO702	108	KYO724	138	KYO921	168	KYP089
19	KYO609	49	KYO639	79	KYO703	109	KYO725	139	KYO963	169	KYP090
20	KYO610	50	KYO640	80	KYO704	110	KYO726	140	KYO922	170	KYP091
21	KYO611	51	KYO641	81	KYO705	111	KYO727	141	KYO923	171	KYP092
22	KYO612	52	KYO642	82	KYO643	112	KYO728	142	KYO924	172	KYP093
23	KYO613	53	KYO691	83	KYO602	113	KYO729	143	KYO995		
24	KYO614	54	KYO644	84	KYO656	114	KYO730	144	KYO925		
25	KYO615	55	KYO645	85	KYO706	115	KYO731	145	KYO926		
26	KYO616	56	KYO646	86	KYO992	116	KYO732	146	KYO964		
27	KYO618	57	KYO647	87	KYO993	117	KYO733	147	KYO965		
28	KYO617	58	KYO648	88	KYO950	118	KYO734	148	KYO966		
29	KYO619	59	KYO649	89	KYO951	119	KYO735	149	KYO967		
30	KYO620	60	KYO650	90	KYO679	120	KYO736	150	KYO927		

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La sola presentación de la solicitud no garantiza la aprobación del programa de autorregulación; así mismo tampoco exime al solicitante de la restricción a la circulación vehicular de carácter ambiental vigente para el Distrito Capital, conforme a lo manifestado, entiéndase que, a partir de la aprobación del programa de autorregulación mediante acto administrativo, se aplicará la excepción a la restricción de circulación en la ciudad de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 00439

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **MUEVE FONTIBON S.A.S** identificada con NIT 901.446.499-4, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnica mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados.

ARTÍCULO TERCERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO. – La sociedad **MUEVE FONTIBON S.A.S**, identificada con NIT 901.446.499-4, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de este.

ARTÍCULO QUINTO. - La sociedad **MUEVE FONTIBON S.A.S**, identificada con NIT. 901.446.499-4, deberá trimestralmente radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente, los Avances en el Programa Integral de Mantenimiento en temas administrativos, operativos, técnicos y ambientales, información que se entregará como se indica a continuación:

1. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
2. Copia de los formularios de servicio técnico de mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
3. Listado de proveedores confiables de alimentación de carga y suministros para vehículos eléctricos autorizados por la empresa.
4. Listado de talleres o centros de diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
5. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del pico y placa ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la SDA.

RESOLUCIÓN No. 00439

6. Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el PAA.
7. Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de fuentes móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

ARTÍCULO SEXTO. - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación tres (3) meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO. - De no presentarse la solicitud de prórroga dentro del término indicado anteriormente, y terminado el periodo otorgado mediante acto administrativo emitido por esta Entidad para el programa de autorregulación, deberá cumplir con las restricciones de circulación en la ciudad de Bogotá, y podrá, si es de su interés pertenecer al programa en comento, solicitar nuevamente la vinculación anexando los documentos pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO. - El programa de autorregulación ambiental podrá ser suspendido o revocado mediante resolución motivada sustentada, cuando el beneficiario de ésta haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Advertir a la sociedad **MUEVE FONTIBON S.A.S** identificada con NIT 901446499-4, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o cualquiera que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.,

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **MUEVE FONTIBON S.A.S** identificada con NIT. 901.446.499-4 a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 134 No. 22 A - 80, de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, o en la dirección de correo electrónico info@muevefontibon.co, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

RESOLUCIÓN No. 00439

PARÁGRAFO. - El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

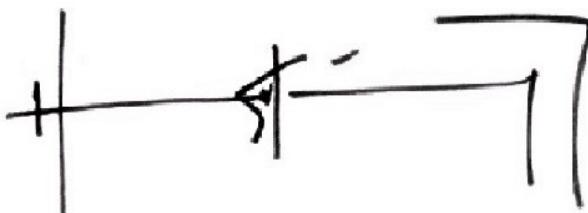
ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el artículo 1° de esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de febrero de 2024



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Elaboró:

OLGA CECILIA CONTRERAS MARTINEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/02/2024
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20221343 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	14/02/2024
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	15/02/2024
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

RESOLUCIÓN No. 00439

Exp. SDA-02-2022-2303

Página 19 de 19